



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas con veintisiete minutos del diez de abril del dos mil diecinueve.

El veinticinco de marzo del presente año, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 27-2019**, en la que requieren:

*1. Copia de las actas de las sesiones del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, durante el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2018 y el 22 de marzo de 2019.*

*2. Informe sobre el número de audiencias públicas celebradas por el pleno del Instituto, durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 y el 19 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive. Dicha información, se requiere sea segmentada por mes y nombre del ente obligado convocado.*

*3. Informe sobre misiones oficiales llevadas a cabo por los señores comisionados y comisionadas del Instituto, durante el período comprendido entre el 11 de enero de 2017 y el 20 de marzo de 2019.*

#### TRAMITACIÓN

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en su Art. 6 define qué información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 6 letra c).

**IV.** Sobre la documentación solicitada en el numeral 1, es importante mencionar que las actas del Pleno constituyen información oficiosa que debe estar disponible al público sin que exista solicitud de información, por ello se remitió en fecha cinco de abril del corriente año, el enlace donde se encuentra publicada la información.

**V.** Sobre la información referente a audiencias públicas celebradas por el Pleno, se remitió requerimiento al responsable de la Unidad Jurídica para que localizara la información, verificara su clasificación y comunicara el estado de la misma.



Luego que el responsable de dicha Unidad solicitó la ampliación del plazo para remitir respuesta al requerimiento antes señalado argumentando la complejidad de la información, la suscrita servidora pública recibió digitalmente el documento el cual anexo a la presente resolución.

**VI.** Sobre la documentación solicitada en el numerada 3, en fecha cinco de abril del presente año, se entregó la información requerida.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la documentación que se encontraba pendiente de remitirse debido a que el responsable de la Unidad Jurídica solicitó ampliación de plazo.

**NOTIFÍQUESE.**

XENIA TAMAYO  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN INTERINA**